

Resolución Nro. MAE-DPNG/DAF-2025-0015-RM

Santa Cruz, 24 de octubre de 2025

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226, de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y el ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad y como tal se rige a los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República establece que: Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 288 manifiesta: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas (...)”.

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 395 de 4 de agosto del 2008 y sus reformas, determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley en mención.

Que, el artículo 2, número 8 de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública [en adelante LOSNCP], establece que –“Se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones: (...). “8. Los que celebren el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí (...)”

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: “Principios. - Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional”.

Que, el artículo 6 numeral 9 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manifiesta que son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 61 de la misma ley y el artículo 4 de su Reglamento General.

Que, el artículo 27 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, determina: “Serán obligatorios los modelos y formatos de documentos precontractuales, y la documentación mínima

Resolución Nro. MAE-DPNG/DAF-2025-0015-RM

Santa Cruz, 24 de octubre de 2025

requerida para la realización de un procedimiento precontractual y contractual, que serán elaborados y oficializados por el Instituto Nacional de Contratación Pública, para lo cual podrá contar con la asesoría de la Procuraduría General del Estado y de la Contraloría General del Estado.”.

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: “Obligaciones de las Entidades Contratantes. - Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento (...”).

Que, el artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: “En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa (...”;

Que, el artículo 56 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: “(...) La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP. (...”).

Que, el artículo 167 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: “(...) Las contrataciones establecidas en el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, observarán la normativa prevista en este capítulo.

En el caso que en el presente régimen especial no se describa o detalle algún procedimiento o acción concreta que sean indispensables realizar para la contratación, se observará de forma supletoria los procedimientos o disposiciones establecidos para la fase precontractual en el régimen general o común de la Ley, de este Reglamento General o en las regulaciones del SERCOP.

Para el caso de la fase preparatoria, de suscripción, o de ejecución contractual, se aplicará directamente la normativa común a todas las contrataciones, salvo que este Capítulo estableciera una regulación diferente.” (...”).

Que, el artículo 199 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: “(...) Se sujetarán al procedimiento establecido en esta sección las contrataciones que celebre el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas nacionales o extranjeras, o empresas cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos en el 50% a entidades de derecho público nacionales o de los Estados de la comunidad internacional, o las subsidiarias de estas; y las empresas entre sí. El contratista deberá contar con capacidad técnica y jurídica para ejecutar el objeto materia de la contratación (...”).

Que, según el artículo 200 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, indica el procedimiento a seguir para el régimen especial, para la contratación entre entidades públicas o sus subsidiarias;

Que, mediante Resolución Nro. 0000038 del 22 de Junio del 2016, el Director de la Dirección del Parque Nacional Galápagos resuelve en el artículo 1 delegar al Director o Directora Administrativo Financiero de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, lo siguiente: “(...) a) Todas las facultades previstas para la máxima autoridad de la institución, tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, Resoluciones, Acuerdos, Decreto y demás normativas aplicables, dentro de los procesos precontractuales y contractuales de: Catálogo Electrónico, Subasta Inversa, Menor Cantidad, Cotización, y Licitación de bienes y servicios normalizados; Menor Cantidad, Cotización, y Licitación de bienes y servicios no normalizados; Menor Cantidad, Cotización, y Licitación, Contratación Integral de Precios Fijos de obras; Contratación Directa, Lista Corta y Concurso Público de Consultoría; así mismo, los procedimientos de ínfima cantidad, Régimen Especial y arrendamientos, que deba ejecutar la Dirección del Parque Nacional Galápagos

Resolución Nro. MAE-DPNG/DAF-2025-0015-RM

Santa Cruz, 24 de octubre de 2025

para su normal funcionamiento.”(...);

Que, mediante Resolución Nro. 0000092 del 17 de Noviembre del 2021, el Director de la Dirección del Parque Nacional Galápagos resuelve reformar el literal a) del artículo 1 de la Resolución 0000038, de 22 de junio 2016 al Director o Directora Administrativo Financiero de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, lo siguiente: “(...) a) Todas las facultades previstas para la máxima autoridad de la institución, tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, Resoluciones, Acuerdos, Decreto y demás normativas aplicables, dentro de los procesos precontractuales y contractuales de: Catálogo Electrónico, Subasta Inversa, Menor Cuantía, Cotización, y Licitación de bienes y servicios normalizados; Menor Cuantía, Cotización, y Licitación de bienes y servicios no normalizados; Menor Cuantía, Cotización, y Licitación, Contratación Integral de Precios Fijos de obras; Contratación Directa, Lista Corta y Concurso Público de Consultoría; así mismo, los procedimientos de ínfima cuantía, Régimen Especial y arrendamientos, que deba ejecutar la Dirección del Parque Nacional Galápagos para su normal funcionamiento.”(...);

Que, mediante acción de personal Nro. DPNG-UATH-0278-2023 del 05 de abril de 2023 se nombra a la Mgs. Silvia del Carmen Guerrero Villalva Directora Administrativa Financiera, nombramiento que rige a partir del 10 de abril de 2023;

Que, mediante Resolución Nro. MAE-DPNG/DAF-2025-0012-RM de fecha 17 de octubre de 2025, la Delegada de la Máxima Autoridad de la Dirección del Parque Nacional Galápagos resolvió autorizar el inicio al procedimiento precontractual **Nro. RE-CEP-PNG-2025-00007** para contratar la “**ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS TERRESTRES DIÉSEL**”, aprueba el cronograma, acoge y aprueba el Pliego del procedimiento de Régimen Especial, incluidos los requisitos mínimos, los términos de referencia, presupuesto referencial, certificación presupuestaria y demás documentos precontractuales, e invitar a la empresa pública **EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR** con número de Registro Único de Contribuyente: **1768153530001**; para que presente su oferta técnica y económica.

Que, el 17 de octubre de 2025 se procedió a publicar en el Portal Institucional el procedimiento de Régimen Especial, signado con el Código de Proceso RE-CEP-PNG-2025-00007 para contratar la “**ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS TERRESTRES DIÉSEL**”.

Que, mediante memorando Nro. MAE-DPNG/DAF-2025-0047-ME, de fecha 17 de octubre de 2025, se dio a conocer al funcionario encargado sobre la “Publicación y convocatoria a la apertura de ofertas dentro del proceso Nro. RE-CEP-PNG-2025-00007”.

Que, el 21 de octubre de 2025 mediante **ACTA AUDIENCIA DE PREGUNTAS, RESPUESTAS Y ACLARACIONES**, se dejó en constancia que no existieron preguntas por parte del proveedor invitado.

Que, conforme al cronograma se evidencia que el oferente invitado si subió su oferta.

Que, el 23 de octubre de 2025, mediante **ACTA DE APERTURA DE OFERTA Y CONVALIDACIÓN DE ERRORES**, la Comisión Técnica se reúne en la oficina de Compras Públicas de la Dirección Administrativa Financiera con el fin de realizar la apertura de la oferta del oferente invitado **EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR** con Registro Único de Contribuyentes **1768153530001**.

Que, mediante **ACTA DE CALIFICACIÓN DE OFERTA** de fecha 23 de octubre de 2025, el funcionario encargado se reúne en la oficina de Proceso de Compras Públicas de la Dirección Administrativa Financiera con el fin de realizar la calificación de la oferta del oferente invitado **EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR** con Registro Único de Contribuyentes 1768153530001, concluyó que (...) “**RECOMIENDAN** a la Delegada de la Máxima Autoridad del Parque Nacional Galápagos se califique en el portal de Compras Públicas al oferente **EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR** con Registro Único de Contribuyentes

Resolución Nro. MAE-DPNG/DAF-2025-0015-RM

Santa Cruz, 24 de octubre de 2025

1768153530001 con un valor ofertado **\$13.500,00 (TRECE MIL QUINIENTOS CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)**, sin incluir el valor del IVA y el plazo de ejecución del contrato es de **100 días**, contados a partir de la suscripción del contrato y/o hasta agotar el presupuesto.

Que, el 24 de octubre del 2025, mediante **INFORME TÉCNICO Nro. DAF-GA-CP-2025-064**, suscrito por: la **Tlga. María Victoria Cedillo Abad** Responsable (E) Gestión Administrativa en su análisis técnico indica lo siguiente: considerando que; conforme al cronograma publicado en el portal del SERCOP institucional; se ha cumplido con la atención del cronograma de la etapa precontractual del proceso de Régimen Especial signado con el código Nro. RE-CEP-PNG-2025-00007 para la **“ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS TERRESTRES DIÉSEL”**; por parte del funcionario designada mediante **Resolución Nro. MAE-DPNG/DAF-2025-0012-RM** de fecha **17 de octubre de 2025**; quien mediante **“ACTA DE CALIFICACIÓN DE OFERTA”**, de fecha **23 de octubre de 2025**, recomiendan a la Delegada de la Máxima Autoridad del Parque Nacional Galápagos; la **ADJUDICACION** del proceso al oferente **EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR** con **Registro Único de Contribuyente 1768153530001** por el valor de **USD 13.500,00** (trece mil quinientos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), sin incluir IVA, y un plazo de ejecución de **100 días**, contados a partir de la suscripción del contrato y/o hasta agotar el presupuesto.

Nota: Se deja expresa constancia de que el presente procedimiento de **Régimen Especial**, al haber sido iniciado con anterioridad al **26 de septiembre de 2025**, debe concluirse conforme a la normativa vigente a la fecha de inicio de su fase preparatoria. Este criterio se fundamenta en el **principio de seguridad jurídica**, garantizado en el **artículo 82 de la Constitución de la República**, y en la **Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica Reformatoria a la LOSNCP**. En observancia del **principio de irretroactividad**, los efectos de la **Sentencia N.º 52-25-IN/25** de la **Corte Constitucional** rigen únicamente para los hechos y procedimientos posteriores a su expedición, **sin afectar la validez de las actuaciones iniciadas con anterioridad**.

En uso de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y en concordancia con la Resolución Nro. 0000038 del 22 de junio de 2016 y N.-0000092 del 17 de noviembre del 2021.

RESUELVE:

Artículo 1.- ADJUDICAR el procedimiento precontractual de Régimen Especial signado con el Nro. RE-CEP-PNG-2025-00007 para la **“ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS TERRESTRES DIÉSEL”**, al oferente **EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR** con **Registro Único de Contribuyentes 1768153530001** con un valor ofertado de **\$13.500,00 (TRECE MIL QUINIENTOS CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)**, sin incluir el valor del IVA y el plazo de ejecución del contrato es de **100 días**, contados a partir de la suscripción del contrato y/o hasta agotar el presupuesto.

Artículo 2.- NOTIFICAR al oferente **EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR** con **Registro Único de Contribuyentes 1768153530001** la adjudicación del proceso Nro. RE-CEP-PNG-2025-00007.

Artículo 3.- DESIGNAR como administrador del contrato al Mgs. Zaida López Basurto Responsable (e) de Administración de Bienes y Bodega, quien será responsable del cabal cumplimiento de las obligaciones que se estipularen en el contrato del proceso para la **“ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS TERRESTRES DIÉSEL”**.

Artículo 4.- DISPONER al área de Compras Públicas de la Dirección Administrativa Financiera publique en el portal de compras públicas (www.compraapublicas.gob.ec) la resolución de inicio, los pliegos y demás documentos necesarios, hasta el fin del proceso de contratación.



REPÚBLICA
DEL ECUADOR



Parque Nacional
GALÁPAGOS
Ecuador

Resolución Nro. MAE-DPNG/DAF-2025-0015-RM

Santa Cruz, 24 de octubre de 2025

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - De la ejecución de la presente resolución, encárguese a la Dirección Administrativa Financiera del Parque Nacional Galápagos.

Segunda. - De la distribución y publicación de la presente resolución encárguese a la Dirección Administrativa Financiera a través del Subproceso correspondiente; y, de la publicación en la página web institucional encárguese a la Dirección de Educación Ambiental y Participación Social.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el portal de compras públicas www.compraspublicas.gob.ec, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con el artículo 13 y 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Silvia del Carmen Guerrero Villalva
DIRECTORA ADMINISTRATIVA FINANCIERA, PNG

Copia:

Señora Magíster
Zaida Jetzabet López Basurto
Responsable (E) del Subproceso Administración de Bienes y Bodega

Señora Tecnóloga
María Victoria Cedillo Abad
Responsable (E) del Proceso Gestión Administrativa

Señora
Karina Del Rocío Coronel Ramírez
Responsable (E) del Subproceso Documentación y Archivo

Señora Magíster
Lorena Katherine Sánchez Saritama
Directora de Educación Ambiental y Participación Social PNG

mc

Ministerio del Ambiente y Energía

Dirección: Santa Cruz, Pto. Ayora: Tel: (593 5) 3 706260, (593 5) 2 526189/190 - info@galapagos.gob.ec • Código Postal: 200102 | RUC: 2060002010001 | San Cristóbal, Pto. Baquerizo Moreno: Tel./Fax.: (593 5) 2 520158/497/476 • Código Postal: 200101 | Isabela, Pto. Villamil: Tel: (593 5) 2 529178/268 • Código Postal: 200103 | Floreana, Pto. Velasco Ibarra: Tel: (593 5) 2 535 009 • www.ambiente.gob.ec

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

EL NUEVO
ECUADOR //